

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Cefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales.  
Fuera . . . . . 25  
Ayuntamientos según contrata . . . 36

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 310.**

Constituido este Gobierno político en el deber de recandar los productos del repartimiento hecho á la provincia para atender á las obligaciones y gastos de los establecimientos que mantiene la misma, natural y muy justo és que á medida que los que van ingresando por meses y se les dá destino á los respectivos artículos señalados en el presupuesto provincial, se reclámen los que faltan para dicho objeto.

Con el afanoso cuidado este Gobierno político de hacer todas las economias que fuesen posibles en los gastos, ha pedido solamente hasta ahora el importe de los tres trimestres del año que casi van transcurridos, á fin de poder conocer por fin de ellos su verdadero es-

tado; y en su consecuencia proceder á lo que conviniera. La liquidacion que vá á continuacion demuestra la poca exactitud con que la mayor parte de los pueblos han llenado este deber, pues según ella falta recaudarse una considerable cantidad, indispensable para la preciosa subsistencia de los establecimientos á que está consignada, y en particular al de la casa de maternidad que no permite la menor dilacion. Con considerar solamente los Ayuntamientos constitucionales que se miran en descubierto; que dicha atencion es de las mas preferentes y que no se puede prescindir de proveer á las necesidades de unos seres desgraciados que viven á impulso de la filantropia y de la caridad, deberia bastar para no ofrecer con tal inconsideracion el triste cuadro que presentan á pesar de las varias escitaciones que al efecto se les ha hecho sin fruto alguno. Yo espero por consiguiente que se apresurarán á llenar sus descubiertos las corporaciones que á continuacion se dicen sin dar lugar á otra disposicion. Albacete 20 de Setiembre de 1846. = José de Garibay.

PUEBLOS.	Cantidades que les ha correspondido en todo el año.	Id. en los nueve primeros meses de id.	Id. que han satisfecho á cuenta de los mismos	Id. que faltan por satisfacer para el completo de dichos 9 meses
Albacete	28582..23	21436..32	26935..30	
Almansa	15656..13	11742..9	11744..5	"
Alcaráz.	14272..20	10704..15	3000	"
Alpera	5263..29	3947..28	3948..	7704..15
Ayna	2844..19	2133..12	1313..4	"
Alborea	2858..20	2143..32	2143..32	820..8
Alcalá del Jucar	5743..2	4307..7	3830..	"
Agramon	472..	354..	102..	477..7
Albatana	1458..14	1093..26	364..	252..
Abengibre	1612..23	1209..18	403..6	729..26
Alatoz	2568..25	1926..18	1926..18	806..9

Bogarra	3795..31	2846..28	1000..	1846..28
Barrax	4737..32	3553..14	3252..17	300..31
Balsa	2339..22	1754..22	1754..22	"
Bonillo	7192..10	5394..6	1755..	3639..6
Balazote	2407..14	1805..16	1203..13	602..3
Ballestero	2225..4	1668..27	1402..10	266..17
Bienservida	2225..4	1668..27	500..	1168..27
Bonete	2180..24	1635..18	1090..12	545..6
Candete	11741..3	8805..24	5870..24	2935..
Corral-Rubio	1809..1	1356..24	1285..27	70..31
Chinchilla	11167..20	8375..22	8376..	"
Casas de Lázaro	2120..1	1590..	530..	1060..
Cotillas	983..31	737..28	462..	275..28
Casas Ibañez	4621..2	3465..24	2225..	1240..24
Carcelen	3288..23	2466..15	1622..	844..15
Casas de Vés	4125..18	3094..2	3063..	31..2
Cenizate	1521..19	1141..2	760..	381..2
Casas de Juan Nuñez	1007..9	755..13	504..	251..13
Elche de la Sierra	5444..1	4083..	4083..	"
Fuente-álamo	2734..23	2050..32	2051..2	"
Ferez	2138..22	1603..32	600..	1003..32
Fuente-albilla	2187..24	1640..25	1094..	546..25
Fuentsanta	3082..33	2312..7	2310..	2..7
Gineta (La)	6290..1	4717..17	4716..	1..17
Golosalvo	413..33	310..14	309..	1..14
Hellin	20787..7	15590..10	5250..	10340..10
Higuera	5317..22	3988..5	3988..2	...3
Yeste	12408..	9306..	4500..	4800..6
Jorquera	4833..26	3625..8	"	3625..8
Letur	3830..33	2873..7	1915..18	957..23
Lietor	3861..15	2895..33	1930..12	965..24
Lezuza	4623..13	3467..16	1150..	2317..16
Motilleja	1638..13	1228..26	409..	819..26
Masegoso	1444..12	1083..9	361..4	722..4
Madrigueras	4810..14	3607..26	3300..	307..26
Molinicos	2318..21	1738..32	579..17	1159..15
Montalegre	5163..12	3872..16	3871..22	..28
Mahora	2197..2	1647..24	800..	847..24
Minaya	3931..17	2948..19	2400..	548..19
Munera	4228..15	3171..9	1057..	2114..9
Montalvos	682..12	511..26	430..	81..26
Navas de Jorquera	1666..15	1249..26	1232..	17..26
Nerpio	6886..3	5164..17	1721..17	3443..
Ossa de Montiel	1222..11	916..23	600..	316..23
Oya Gonzalo	2412..4	1809..3	603..2	1206..1
Ontur	2864..17	2148..12	1546..5	602..7
Pozo-hondo	4526..19	3394..29	2800..	594..29
Pozuelo	6182..17	4636..29	1543..22	3091..7
Paterna	2984..27	2238..18	746..	1492..18
Pétrola	1982..	1486..17	991..	495..17
Peñas de San Pedro	9880..14	7410..9	7432..	"
Pozolorente	855..11	641..13	641..13	"
Roda (La)	10128..7	7596..3	7544..8	51..29
Riopar	2101..8	1575..30	965..10	610..20
Robledo	1661..27	1246..8	415..15	830..27
Recueja (La)	1311..5	983..10	654..	329..10
Socobos	3188..5	2391..3	797..	1594..3
Salobra	2026..14	1519..26	"	1519..26
Tarazona	8962..14	6721..26	2000..	4721..26
Tobarra	11869..22	8902..5	3000..	5902..5
Vianos	4219..	3164..7	1054..	2110..7
Villapalacios	1862..27	1397..1	465..24	931..11

Viveros	1790..11	1342..23	220..	1122..23
Villatoya	371..17	278..19	278..22	"
Villaverde	1040..	780..	520..	260..
Villa de Vés	1890..29	1418..4	1419..	"
Villamalea	2652..30	1989..21	1989..16	"..5
Valdeganga	2147..33	1610..31	536..	1074..31
Villalgordo	2781..14	2085..33	927..	1158..33

Sigue insertándose la Real orden de 3 del corriente segun se previene en la regla 8.ª de la misma.

**CIRCULAR NUM. 300.**—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del que rige me comunica la Real orden siguiente:*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se egecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

**Primera:** Don N.... de N.... vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la Provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscriptores.

**Segunda:** Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

**Tercera:** El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

**Cuarta:** Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

**Quinta:** Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

**Sesta:** Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

**Sétima:** Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

**Octava:** En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

**Novena:** Por cada egemplar del

Boletín se ha de pagar..... maravedises de vellón, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras las Córtes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que  
haga la propuesta.*

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hara insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8. 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

*Y á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que sirva de gobierno á los que traten de interesarse en la subasta de dicho Periódico para el próximo año de 1847 y se sujeten á las condiciones que impone la misma Real orden. Albacete 14 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.*

OTRA.

Consiguiente á lo que previene la precedente Real orden sobre la subasta del Boletín oficial de esta Provincia para el próximo año de 1847, se advierte á los que traten de interesarse en ella que la caja cerrada y con buzon donde pueden depositar los pliegos, los que no tengan á bien dirigirlos por el correo, segun se dispone en la regla 2.<sup>a</sup> de la precedente Real orden, estará espuesta al público en el zaguan de la casa de este Gobierno político desde el 1.<sup>o</sup> hasta el último dia del próximo mes de Octubre, la cual se abrirá á las 3 de la tarde del primer domingo del siguiente Noviembre y se procederá á todo lo demas que espresa la regla 3.<sup>a</sup> y siguientes de la misma Real resolucion. Albacete 20 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra, en 20 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual dijo al Inspector general de Milicias lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 del pasado en que consulta si conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 del mismo ha de considerar de baja en el instituto de su cargo á los gefes y oficiales que hoy tienen pendiente solitud de retiro, se ha dignado declarar que la disposicion de la referida Real orden se entienda solo con los que desde su publicacion pretendan el retiro.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de evitar nuevas consultas sobre este asunto.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del territorio de su cargo.»

Con cuyo objeto se inserta en este Periódico oficial. Albacete 16 de Setiembre de 1846.  
—Juan Aquiles Rameau.